

MUNICIPALIDAD DE SANTA EULALIA



HUARACHIRI - LIMA - PERÚ

## CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA

# Acuerdo de Concejo N° 011-2019

Santa Eulalia, 17 de enero de 2019

**EI CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA EULALIA**, visto en sesión de Concejo Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, inciso 28 y el artículo 12 establecen que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y fijar las dietas de los señores Regidores asimismo el artículo 21 establece que dicha aprobación se efectúa dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 concordante con lo dispuesto en los literales a), b) c) y d) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM establece que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el RENIEC, y el monto de remuneración mensual no supere los cuatro y un cuarto unidades de ingresos del sector público;

Que, mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, del Jurado Electoral Especial de Huarochiri, para el Distrito de Santa Eulalia se indica que hay diez mil treinta y tres electores hábiles;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dictó medidas sobre los ingresos de los alcaldes provinciales y distritales, disponiendo que los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos correspondiendo a municipalidades de la Escala XIII, de diez mil un electores a veinte mil electores 1.25 UISP que sería la que correspondería al señor Alcalde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, en su artículo 1 señala que el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2019 es de S/ 2,600.00;

Que, sin embargo la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, N° 308709, en su disposición septuagésima cuarta contiene una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, autorizando a regular la compensación de los alcaldes provinciales y distritales de acuerdo a los procesos establecidos



